

NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 2.0

Fecha: 18-04-2013

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

m - 10 i

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por las causal DESTINATARIO NO RECLAMO, no fue posible notificar personalmente al ciudadano SILVINA GENOVEVA DE LA CRUZ.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido de oficio con radicado 7421-E2-39523-2013 y 7421-E2-42158-2013, a través del cual se da respuesta a Derecho de petición.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

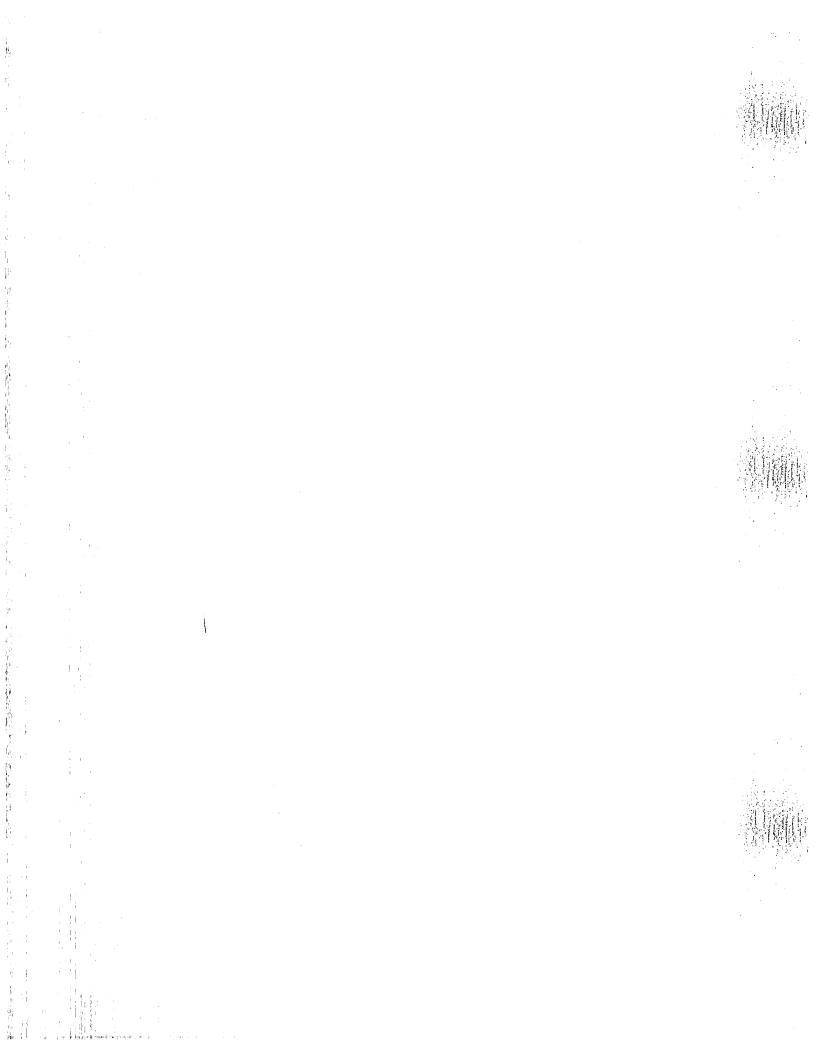
La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 24-Octubre-2013

Fecha de des fijación 31-Octubre-2013

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboro: Ivan Bernal Fecha: Octubre de 2013





Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 29/5/2013 6:36:45 FOLIOS:3 ANEXOS:0 AL CONTESTAR CITE: 7421-E2-42158 TIPO DOCUMENTAL:OFICIO REMITE:GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO DESTINATARIO:

Doctora
CLARA INÉS URREA BOTERO

M - 101

Representante Legal Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar CAVIS-UT Carrera 7ª (séptima) # 37 – 25 Oficina 601 Ciudad.

Asunto:

Traslado

Radicado 4120-E1-42158

Cordial Saludo:

Atendiendo al objeto del contrato de Encargo de Gestión y las obligaciones que de este se derivan, me permito enviar el oficio radicado en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, bajo el número citado en el asunto por la Señora SILVINA GENOVEVA DE LA CRUZ DE TORRES, para que sea atendida por la Caja de Compensación Familiar correspondiente, teniendo en cuenta las disposiciones normativas que reglamentan el tema de subsidios de vivienda para áreas urbanas, así como las políticas en materia habitacional trazada por el Gobierno Nacional.

Lo anterior, por el cual la señora SILVINA GENOVEVA DE LA CRUZ DE TORRES solicita excluir al señor CARLOS TORRES ANDRADES quién no pertenece al núcleo familiar ni conocido de la peticionaria.

Cordialmente,

NATHALIE GALVIZ AGUDELO

Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Anexo lo enunciado

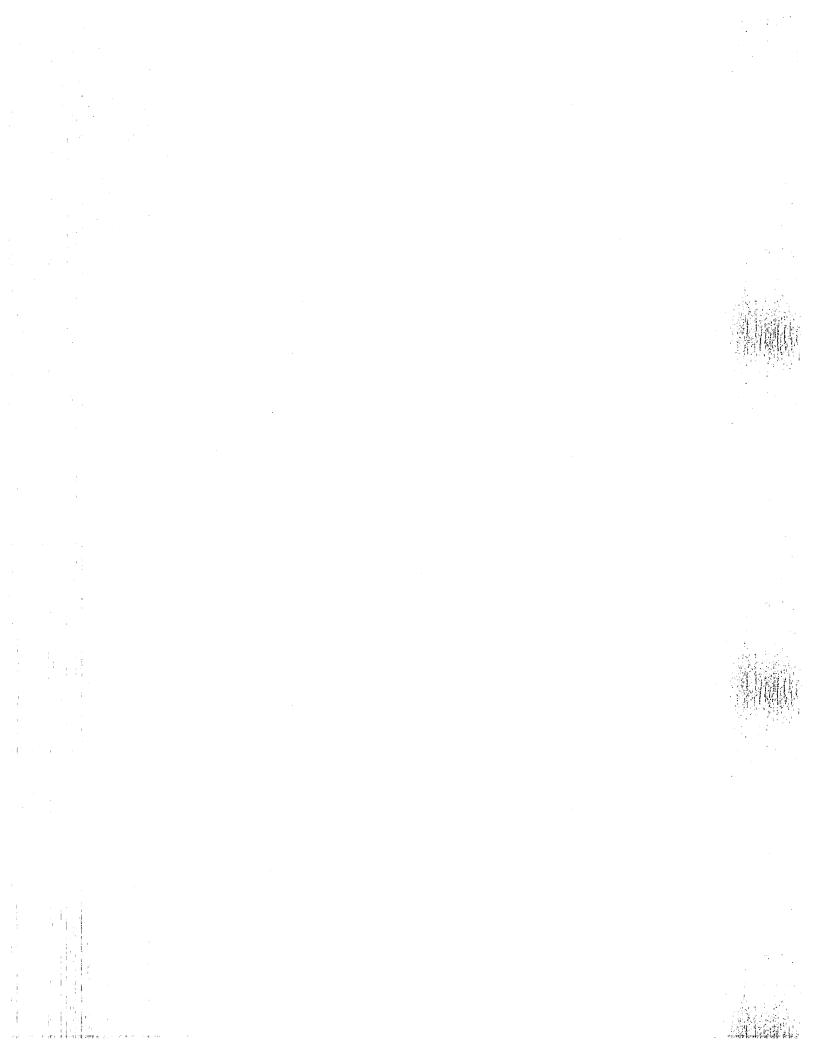
Revisó: JCardenas V Elaboró: JMedina Fecha: Mayo 2013 Cavis-UI

2 9 MAY 2013

Recibido

CORRESPONDENCIA

Calle 18 # 7 – 59
Call Center 5953525 Opción 1 – 8
Línea Gratuita: 018000952525 Opción 1 – 8
Tel. 3323434 Fax: 2817327
www.minvivienda.gov.co / correspondencia@minvivienda.gov.co





Bogotá, D. C.

Señor(a)
SILVINA GENOVEVA DE LA CRUZ DE TORRES
CALLE 52 A No. 2-15, BARRIO SAN VICENTE
SOLEDAD - ATLÁNTICO

4-10

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 24/6/2013 10:64:46 FOLIOS: 1 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 7421-E2-39523
TIPO DOCUMENTAL: RESPUESTA SOLICITUD
REMITE: GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINATARIO: SILVINA GENOVEVA DE LA CRUZ

Asunto:

Información Estado de Postulación Subsidio Familiar de Vivienda

Radicado: 4120-E1- 39523

Apreciado Usuario:

Conforme a su comunicación radicada con el número citado en la referencia, me permito informarle que respecto del programa social de Subsidios Familiares de Vivienda, que coordina el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, se consultó el número de cédula de ciudadanía 22352116, en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se obtuvo como resultado que el hogar se encuentra en el estado: Calificado.

El estado "Calificado" significa, que su hogar ha cumplido con los requisitos y condiciones necesarias exigidas para acceder al Subsidio Familiar de Vivienda Urbano. No obstante, no fue posible incluirlo en las Resoluciones de asignación números 510 de 2007, 600 de 2008, 901 y 902 de 2009; 750, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475 y 1476 de 2010 y 0410, 790, 940, 1127 y 1129 de 2011 de Fonvivienda

Ahora bien, sobre los criterios de calificación para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de la Bolsa Especial de Población en Situación de Desplazamiento, que son aplicados a los postulantes de la Convocatoria 2007, le informo que Fonvivienda da aplicación al Decreto 951 del 24 de Mayo de 2001, modificado en sus artículos 17 y 18 por el Decreto 4213 de 2011, donde se delimitan los criterios de calificación de las postulaciones y asignación de los subsidios de vivienda. Estos se explican a continuación:

- a) Modalidad de aplicación del subsidio familiar de vivienda (MA): Adquisición de vivienda nueva o usada; mejoramiento de vivienda: construcción en silio propio.
- b) Composición familiar (CF): Hace referencia al número de miembros que conforman el hogar postulante.
- c) Composición étnica (CE) Hace referencia a hogares desplazados de minorías étnicas como: Negritudes, afrocolombianos, palenqueros, raizales, Indioenas, RROM o Gitanos.
- d) Unica Jefatura (UJ) Hogares dependientes de un solo miembro, mujer u hombre cabeza de hogar
- e) Hogares con miembros vulnerables (HMV): Hogares con menores de edad, adultos mayores de sesenta y cinco (65) años, y personas con discapacidad.
- f) Hogares inscritos en Planes de Vivienda (P): Hogares que hacen parte de planes de vivienda
- d) Hogares incluidos en la Red para la Superación de la Pobreza Extrema Unidos UNIDOS
- Dependencia económica (DE): Es la relación entre la sumatoria de niños, discapacitados y adultos mayores sobre el total de números de miembros del hogar.
- i) Tiempo en situación de desplazamiento (TD): Hace referencia a los años que el hogar ha estado en condición de desplazado.

Como se observa, se cuenta con valoraciones integrales, considerando la información suministrada al momento de la postulación al subsidio, este miramiento se refleja en el puntaje de calificación dentro de la Convocatoria, y por ello las asignaciones se ordenan secuencialmente.

Una vez calificadas cada una de las postulaciones aceptables, se ordenan de manera automática y en forma secuencial descendente, hasta completar un número de hogares equivalente al total de los recursos disponibles. Los hogares postulantes que no alcanzan a quedar incorporados en el listado resultante quedan pendientes para los próximos procesos de asignación a realizar.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la magnitud de hogares que se encuentran en estado calificado dentro del proceso de convocatoria para la población desplazada efectuada en el año 2007, le informo que Fonvivienda no puede ofrecer a su hogar fecha probable de asignación del subsidio, pues los procedimientos se realizan en condiciones de igualdad, en estricto cumplimiento de los puntajes de calificación obtenidos por los hogares postulados, y teniendo en cuenta la capacidad presupuestal existente, aunque su hogar debe tener en cuenta el puntaje de calificación como medida de referencia para próximos procesos de asignación que se lleven a cabo.

En efecto, el puntaje de calificación obtenido por su hogar constituye una valoración positiva de su postulación al subsidio familiar de vivienda, y ésta nos permite recordarle nuestro compromiso con la atención de los hogares que se encuentran en estado calificado, como es su caso, de manera prioritaria. Consecuente con lo anterior, me permito comunicarle que el hogar no necesita postularse



nuevamente y, de acuerdo al orden de calificación obtenido por el hogar y una vez se cuente con los recursos disponibles, se le asignará el subsidio en condiciones de igualdad con los demás grupos familiares postulantes que se encuentran en el mismo rango, conforme lo establece el Decreto 170 de 24 de enero de 2008 que dice:

*Articulo Primero: Atención Prioritaria: Los hogares postulados y calificados en las convocatorias para el subsidio familiar de Vivienda de interés social abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos para población en situación de desplazamiento, que no hayan sido beneficiarios del subsidio, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos para tal fin, podrán ser atendidos de manera prioritaria hasta completar la totalidad de la asignación a dichos hogares, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Lo dispuesto en el presente articulo operará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y se dé cumplimiento a las normas del Estatuto Orgánico del presupuesto."

Es importante señalar que en resultado de los procesos de asignación, se comunica a través de las Cajas de Compensación Familiar a los hogares postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda Urbana, y que no debe realizar ningún procedimiento a fin de ser beneficiario del subsidio, pues éstos son de responsabilidad exclusiva de Fonvivienda.

Con el fin de cumplir con las indicaciones de la Corte Constitucional en el Auto 011 de 2009, le informamos adicionalmente, que el Decreto 4911 de 2009 modificado por el Decreto 4729 de 2010, ha realizado cambios importantes en el proceso de aplicación y asignación del Subsidio Familiar de Vivienda con el fin de garantizar los derechos de la Población Desplazada que aún no cuenta con una solución de vivienda para el hogar y por ello, ha realizado las siguientes modificaciones que los benefician, entre otras:

- 1. Aumentó de 25 a 30 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el Subsidio Familiar de Vivienda. El aumento se verá reflejado en el momento de la asignación.
- 2. Flexibilizó la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda, para permitir que sea aplicado en suelo urbano o rural, independientemente de la modalidad a la que se postuló, y en cualquier parte del pais.

El Ministerio realiza gestiones permanentes, para la consecución de recursos destinados a suplir las necesidades de vivienda, en apoyo a las Gobernaciones y Alcaldías, que vienen realizando esfuerzos territoriales significativos para atender a la población en situación de desplazamiento y por ello si tiene alguna otra inquietud respetuosamente invito al hogar a acudir a la Caja de Compensación Familiar donde se postuló, la cual estara atenta a resolver sus inquietudes, en desarrollo del Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fonvivienda y Cavis UT.

Por otra parte, me permito manifestarle que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, *Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.

Conforme con lo anterior, se expidió el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del

Los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie son los hogares registrados en los siguientes listados o

- Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS.
- Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales SISBEN III.
- Registro Único de Población Desplazada RUPD.
- Hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, y aquellos hogares localizados en zonas de alto riesgo no miligable, registrados en los Censos elaborados por los municipios.

El Departamento para la Prosperidad Social realiza la selección de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se



M - 101

- 日本の

Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el Departamento para la Prosperidad Social tiene en cuenta el siguiente orden de priorización:

Población Desplazada:

- Perteneciente a UNIDOS con subsidio asignado.
- Perteneciente a UNIDOS con postulación y apto para ser beneficiario.
- Perteneciente a UNIDOS no postulado
- ✓ En SISBEN III.

Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo:

- Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados.
- Hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados.
- Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden, de ahora en adelante.
- Hogares localizados en zonas de alto riesgo que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden de ahora en adelante.

Acorde con lo anterior, el Departamento para la Prosperidad Social, enviara el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, en listados que contendrán el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población.

El Fondo Nacional de Vivienda postula a dichos hogares, los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización que se mencionaron anteriormente, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas por proyecto, se realiza el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento para la Prosperidad Social, para surtir dicho procedimiento.

Finalmente el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del programa de vivienda gratuita.

De acuerdo a lo anterior, la identificación y selección de hogares potencialmente beneficiarios, es realizada por el Departamento para La Prosperidad Social, teniendo en cuenta los listados o bases de datos que la mencionada entidad define mediante resolución.

De acuerdo con lo anterior, este Ministerio expidió el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, por el cual se reglamentan los artículos 12º y 23º de la Ley 1537 de 2012. En el mencionado Decreto se establecen los mecanismos para la identificación de los potenciales hogares beneficiarios de las viviendas a construir o adquirir en desarrollo del programa de vivienda gratuita, a través de los procesos de identificación, selección, postulación, priorización y asignación del subsidio familiar de vivienda en Especie, que se definen en la citada norma.

Por lo anterior me permito citar lo estipulado en los Artículos 7, 8, 9 y 10 del Decreto 1921 los cuales establece:

... "ARTÍCULO 7. SELECCIÓN DE HOGARES POTENCIALES BENEFICIARIOS. El DPS realizará la selección de los potenciales beneficiarios del SFVE teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el presente decreto.

Para cada grupo de población, el DPS verificará en primer orden que los hogares se encuentren oficialmente vinculados a la estrategia para la superación de la pobreza extrema del Gobierno Nacional - Red Unidos, o la que haga sus veces.

En caso que el número de viviendas a asignar para un determinado grupo de población exceda el número de hogares potenciales beneficiarios de la Red Unidos, el DPS verificará en segundo orden a los hogares que estén incluidos en la base del SISBEN III, de acuerdo a los puntos de corte que establezca el DPS por resolución.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE PRIORIZACION. Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el DPS aplicará lo establecido en el artículo 7º del presente Decreto, teniendo en cuenta el siguiente orden de priorización:

I. Población Desplazada:



Primer orden de priorización: Hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado por el Fondo Nacional de Vivienda que se encuentre sin aplicar.

Segundo orden de priorización: Hogares que se encuentren en estado "Calificado" en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda administrado por Fondo Nacional de Vivienda y que se hayan postulado en la convocatoria para población en situación de desplazamiento realizada en el año 2007. (Subrayado fuera de texto)

Tercer orden de priorización: Hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUPD, que no hayan participado en ninguna convocatoria del Fondo Nacional de Vivienda dirigida a población desplazada.

Cuarto orden de Priorización: Si agotado el tercer orden de priorización, el número de viviendas a transferir excede el número de hogares a ser beneficiarios, el DPS utilizará la base del SISBEN III, para completar el número de hogares desplazados fallantes.

II. Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo:

Primer orden de priorización: Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, al momento de entrada en vigencia del presente decreto.

Segundo orden de priorización: Hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, al momento de entrada en vigencia del presente decreto.

Tercer orden de priorización: Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Cuarto orden de priorización: Hogares localizados en zonas de alto riesgo que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden a partir de la entrada en vigencia del presente decreto

Parágrafo 1. El DPS considerará como potenciales beneficiarios del SFVE aquellos hogares que estén registrados en la base de datos de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS o la que haga sus veces, o que estén en la base del SISBEN III en el rango que defina el DPS o quien haga sus veces. El DPS procederá a realizar la priorización de los potenciales beneficiarios por medio de cruces con las bases de datos de la Red Unidos y el SISBEN III.

Parágrafo 2. Los hogares seleccionados deberán residir en el municipio donde se ubique el proyecto de vivienda en que se desarrollarán las viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie, de acuerdo con los registros de las bases de datos a las que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO 9. LISTADOS DE HOGARES POTENCIALES BENEFICIARIOS. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS-, comunicará al Fondo Nacional de Vivienda, el acto administrativo que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, en listados que confendrán el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población, por proyecto.

ARTICULO 10. CONVOCATORIA. El Fondo Nacional de Vivienda, mediante acto administrativo, dará apertura a la convocatoria a los hogares potencialmente beneficiarios de acuerdo con los listados contenidos en la resolución emitida por el DPS, para su postulación ante el Fondo Nacional de Vivienda o el operador que este designe, hasta completar el número de hogares beneficiarios de acuerdo con las viviendas a ser transferidas."...

De acuerdo a lo anterior, anexamos relación de las convocatorias para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, que a la fecha se les ha dado apertura.

Finalmente en la página web www.100milviviendasgratis.gov.co usted puede acceder a toda la información actualizada sobre este programa, de igual manera en el link http://www.100milviviendasgratis.gov.co/publico/Default.aspx encontrará lo correspondiente a la ejecución de los proyectos.

Asi mismo me permito informarle que el artículo 7° del Decreto 2190 de junio 12 de 2009, con respecto a la destinación del Subsidio Familiar de Vivienda y valor de las viviendas a las cuales puede aplicarse, establece que "(...)Los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda que se otorguen con cargo a los recursos del Presupuesto Nacional los aplicarán para la adquisición de una vivienda

Calle 18 # 7 – 59
Call Center 5953525 Opción 1 – 8
Línea Gratuita: 018000952525 Opción 1 – 8
Tel. 3323434 Fax: 2817327

www.minvivienda.gov.co/correspondencia@minvivienda.gov.co



nueva o usada, o a la construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda, o mejoramiento para vivienda saludable, de viviendas de Interés Social Prioritario VIP(...)"

Ahora bien, el artículo 7º de la Ley 3ª de 1991, por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y se establece el subsidio familiar de vivienda, dispone lo siguiente: "(...)El acto de postularse implica la aceptación por parte del beneficiario de las condiciones bajo las cuales se otorga el Subsidio (...)". (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior obedece a la necesidad de certeza jurídica, esto significa que es importante tanto para la Entidad que asigna el Subsidio Familiar de Vivienda como para el beneficiario del mismo, que las condiciones con las cuales se inició el trámite de asignación del mismo, se mantengan hasta el final del proceso.

De acuerdo con lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de autorizar el cambio de las condiciones de postulación del subsidio asignado, pues éste se otorgó de acuerdo con las circunstancias declaradas por los beneficiarios del subsidio al momento de realizar su postulación y el cumplimiento de los términos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Cordial saludo,

NATHALIE GALVIZ AGYDELO

Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Anexo: Lo/enunciado en 1 folio

Revisò: Jalro Càrdenas – Adriano Bonilla Elaborò: Álvaro Sánchez Fecha: Mayo 2013

